

ACUERDO MERCOSUR - COLOMBIA, ECUADOR Y VENEZUELA

PAIS EXPORTADOR : ECUADOR

PAIS IMPORTADOR : BRAZIL

N° de Orden (1)	NALADISA	DENOMINACIÓN DE LAS MERCADERIAS	Peso o Cantidad	Valor FOB en (USD)
1	64022000	SANDALIAS - NIÑA - MUJER - HOMBRE // H-130170, N-140208, AM-1312, H-140211, H-10010, M-10001, M-140212, M-140217, M-140212-1	29760.00 2U	17392.80

DECLARACION DE ORIGEN

DECLARAMOS que las mercaderías indicadas en el presente formulario, correspondientes a la Factura Comercial No [001-001-000061972] de fecha 10 JUNIO 2015 cumplen con lo establecido en las normas de origen del presente Acuerdo :DE ALCANCE PARCIAL DE COMPLEMENTACION ECONOMICA AAP-CE No.59 ECUADOR -MERCOSUR: AR-BR- UR-PR de conformidad con el siguiente desglose:

N° de Orden	NORMAS (2)
1	AAP-ACE No.59, Anexo IV, Seccion I, Artículo 2, Literal b)

EXPORTADOR O PRODUCTOR Razón Social:NEGO S.A Dirección:CHILE 123 Fecha: 10 JUNIO 2015	Sello y firma del Exportador o Productor
---	---

IMPORTADOR Razón Social: FUCOSTA Dirección: RUA CAVALHEIRO,353 SAO PAULO/SP - BRAZIL

Medio de transporte: MARITIMO Puerto o lugar de embarque: PUERTO GUAYAQUIL

Observaciones:FACTURA: 001-001-000061 Declaración Jurada de Origen No. 16915748201400000020P de fecha 10 JULIO 2014
--

CERTIFICACION DE ORIGEN Certifico la veracidad de la presente declaración, en la ciudad de GUAYAQUIL A los :10 día/s del mes de Junio del 2015 Nombre de la entidad Certificadora: CAMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL	Sello y firma de la Entidad Certificadora
--	--

- Referencias:** (1) Esta columna indica el orden en que se individualizan las mercancías comprendidas en el presente certificado. En caso de ser insuficiente, se continuará la individualización de las mercancías en ejemplares suplementarios de este certificado, numerados correlativamente.
(2) En esta columna se identificará la norma de origen con que cumple cada mercancía individualizada por su número de orden.
- Notas:** (a) El formulario no podrá presentar raspaduras, tachaduras o enmiendas.
(b) El formulario solo será válido si todos sus campos, excepto el de "Observaciones", estuvieran debidamente llenos.
(c) Podrá aceptarse la intervención de terceros operadores, siempre que sean atendidas todas las disposiciones previstas en el Art. 13 del Acuerdo. En tales situaciones, las entidades certificantes habilitadas harán constar en el campo "Observaciones" que se trata de una operación por cuenta y orden del operador.